

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 16

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.042
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **11 mayo de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	3799	CARTAGO NOVA S.A.S.	5	09/05/2022	PARV No.188	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3799 se realizan las siguientes recomendaciones al titular CARTAGO NOVA S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la inspección se realizó el día 22 de abril de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Atención Regional Valledupar. 2. INFORMAR que la inspección fue atendida por el ingeniero Israel Barros Sánchez en calidad de asesor de la Empresa titular Cartago Nova, y se contó acompañamiento de la inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Riesgos Laborales del Departamento del Magdalena Liseth Corena Martinez; inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no fueron presentados, dado que no se desarrolla ningún tipo de actividad, el área no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental.

					3. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada. 4. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 5. INFORMAR que en el área del título minero No.3799, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera. 6. INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, por actividades mineras desarrolladas. 7. CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión N° 3799 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 053 del 29 de abril de 2022. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-0800512X	COBRES DEL CESAR S.A.S	7	09/05/2022	PARV No.189	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800512X, se realizan las recomendaciones al titular minero COBRES DEL CESAR S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1) INFORMAR que mediante radicado No. 3965-0 y Número de evento No. 134870 de fecha 01 de septiembre 2020, se crea la tarea No. 6157813 en la Plataforma Anna Minería se evidencia la radicación del Formato Básico Minero del año 2019, el cual será evaluado próximamente en dicha plataforma. 2) INFORMAR que mediante radicado No. 40050-0 y evento No. 309609 del 17 de enero de 2022 en la plataforma ANNAMINERIA se genera la tarea No. 9007594 respecto a la presentación del FBM del año 2021, el cual será evaluado próximamente en dicha plataforma. 3) INFORMAR que revisada la plataforma SI. MINERO se evidencia la presentación del FBM semestral del 2019, mediante radicado No. 2019070340875, el cual se encuentra en el estado de no requerido, debido a que para dicho periodo el título minero No. ICQ-0800512X se encontraba en suspensión de Obligaciones. 4) INFORMAR que mediante radicado No. 18367-0 del 15 de enero de 2021, se genera el evento No. 192432 en la plataforma ANNAMINERIA sobre la presentación el FBM del año 2020, evaluado mediante tarea técnica No. 8591767 el día 18 de diciembre de 2021, pronunciamiento que se realizará en acto administrativo separado. 5) INFORMAR que mediante radicado No. 40050-0 del 17 de enero de 2021, se genera el evento No. 309609 en la plataforma ANNAMINERIA respecto a evaluar el cumplimiento de las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 4 de 16

					obligaciones del FBM del año 2021, pronunciamiento que se realizará en acto administrativo separado. 6) INFORMAR que revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X se encuentra superpuesta con: - AREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRÁMITE – El Sol y Los Chaparritos. - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.
AUTO	IEP-10351	FILADELFO DE JESUS DAZA MARTINEZ	4	09/05/2022	PARV No.190 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEP-10351 se realizan las siguientes recomendaciones al titular FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que conforme a la recomendación indicada en el informe de Visita de seguimiento No. 005 del 14 de febrero de 2020, acogido por acto administrativo Auto PARV No. 099 del 25 de febrero de 2020, no se pudo determinar el cumplimiento en relación de mantener el plano de labores actualizado, dado que la inspección no contó con el acompañamiento del titular o una persona delegada. 2. INFORMAR que en cuanto a la señalización preventiva e informativa en el área del título minero, es de indicar que durante el recorrido no se observó instalación de señalización dentro del polígono otorgado. 3. INFORMAR que la inspección se realizó el día 21 de abril de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Atención Regional Valledupar. 4. INFORMAR que la inspección no tuvo acompañamiento por parte del titular u otra persona delegada de la misma, razón por la cual no

					fue posible informar del objetivo de la visita y solicitar documentos soportes. 5. INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, por actividades mineras desarrolladas. 6. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada. 7. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 8. INFORMAR que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera, se determina que el área del Contrato de Concesión No.IEP-10351, presente superposición total con la reserva natural Biosfera Sierra Nevada de Santa Marta, Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN - Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 052 del 28 de abril de 2022. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500400	SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA	23	10/05/2022	PARV No.191	Que el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, determina: “Programa de Trabajos y Obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de trabajos y obras de explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos. (...)” Así mismo, el artículo 85 de la norma en comento, establece: “Estudio de Impacto Ambiental. (...), sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. (...)” De igual manera, el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, establece: “Correcciones. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez (...)”. De igual manera, el artículo 281 ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, y en caso de objeciones la concedente le señalará de manera concreta la forma y el alcance de las correcciones y adiciones; igualmente, determina que con la aprobación del mismo se autorizará la iniciación de trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental. Mediante Resolución No. 18-0861 del 14 de septiembre de 2002, el Ministerio de Minas y Energía adoptó las guías Minero Ambientales, las cuales son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental por parte del interesado minero. Que mediante Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos y

					especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, por lo que los planos que se presenten para el proyecto, deben dar cumplimiento a la norma en comento. Mediante Resolución No. 299 de fecha 13 de junio de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, modificó la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017, que a su vez, derogó la Resolución No. 428 del 26 de junio del 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f) del Artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del código de Minas y se dictan otras disposiciones; los cuales comprenden el Programa de trabajos y Obras (PTO), y los Trabajos Mínimos Exploratorios y que son de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. Es así como en desarrollo de lo dispuesto por el mencionado artículo de la ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 “por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, determinando en el artículo cuarto, lo siguiente: “ARTÍCULO 4°. - Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras- P.T.O o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable”. (Lo resaltado fuera de texto) Por lo anterior, todo documento técnico que sea presentado a ésta
--	--	--	--	--	--

					Autoridad que contenga información sobre estimación de Recursos y Reservas de un título minero, deberá dar aplicación al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO, y si se encontraba en evaluación, deberá ajustar la misma. De igual manera, la norma antes citada, establece en su artículo 6, que la presentación de documentos y estudios correspondientes al período de exploración, construcción y montaje y explotación, deberán ser refrendados por profesionales geólogos, ingenieros de minas o ingenieros geólogos. Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, conforme al cual se crea la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma “(...) 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación” Que, en mérito de lo expuesto, ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como requisito de ejecución del contrato de Concesión N° 500400 toda vez que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomendó en el Concepto Técnico PARV 135 del 29 de abril de 2022 NO APROBAR el documento presentado. (El titular debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso. PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que no se definió la estimación de recursos, no se realizará pronunciamiento respecto a la estimación de reservas, lo cual será objeto de pronunciamiento una vez se establezcan los recursos del proyecto. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° 500400 para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras, respecto a la estimación de los recursos, las cuales se indican en el
--	--	--	--	--	---

					numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARV N° 135 del 29 de abril de 2022. Para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente los documentos que acrediten los ajustes, modificaciones y correcciones recomendadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que verificado el expediente contractual se evidenció que el Título Minero 500400 (ley 685 de 2001) no cuenta con Instrumento Ambiental. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNAMINERIA el día 08 de abril de 2022 siendo las 12:30 m, el Título Minero No. 500400 no se encuentra en superposición con zonas o áreas establecidas en el artículo 34 y 35 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular del Título Minero 500400 (ley 685 de 2001), que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el concepto que se acoge en el presente acto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Título Minero 500400 (ley 685 de 2001) y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que por medio del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 135 del 29 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 10 de 16

					abril de 2022. ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	MAJ-10311	NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDON Y OLGER TOLOZA DÍAZ	11	10/05/2022	PARV No.192 Una vez verificado el expediente digital del título minero MAJ-10311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDON Y OLGER TOLOZA DÍAZ. REQUERIMIENTOS 1) REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realicen la presentación de los FBM anual de 2020 y 2021 con su respectivo plano de labores en la plataforma de ANNA Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2) REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías de recebo del I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado. Se debe diligenciar completamente los

					datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 3) REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación y/o corrección de los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020, teniendo en cuenta que no se encuentran debidamente diligenciado. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 4) REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, el precio base de liquidación no corresponde al precio del mineral que se encontraba vigente para el periodo declarado, así mismo, se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	--

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 5) REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, no se encuentra debidamente diligenciado, dado que presenta las siguientes inconsistencias: i. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. ii. Por otra parte, respecto a la producción de gravas declarada en cero, no es concordante con lo observado durante la visita de fiscalización realizada el día 29 de septiembre de 2021, donde se evidenció la explotación y acopio de gravas, cuya declaración fue requerida mediante PARV No. 523 del 08 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 6) REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2021, así como del I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	---

					correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica
--	--	--	--	--	---

					actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3) INFORMAR a los titulares que el FBM anual de 2016 presentado mediante radicado de ANNA Minería No. 14360- 0 del 07 de octubre de 2020, (evento 171942), fue evaluado mediante tareas técnicas No. 6212627 del 08 de octubre de 2021 y 8114525 del 02 de noviembre de 2021, pronunciamiento que se realizará en acto administrativo separado. 4) INFORMAR a los titulares que el FBM anual de 2017 presentado mediante radicado de ANNA Minería No. 14362- 0 del 07 de octubre de 2020, (evento 171952), fue evaluado mediante tareas técnicas No. 6212651 del 08 de octubre de 2021 y 8114733 del 02 de noviembre de 2021, pronunciamiento que se realizará en acto administrativo separado. 5) INFORMAR a los titulares que el FBM anual de 2018 presentado mediante radicado de ANNA Minería No. 14377- 0 del 07 de octubre de 2020, (evento 171979), fue evaluado mediante tareas técnicas No. 6212837 del 08 de octubre de 2021 y 8114789 del 02 de noviembre de 2021 pronunciamiento que se realizará en acto administrativo separado. 6) INFORMAR a los titulares que el FBM anual de 2019 presentado mediante radicado de ANNA Minería No. 37673- 0 del 02 de diciembre de 2021, (evento 299213), fue evaluado mediante tareas
--	--	--	--	--	--

					técnicas No. 8655187 del 22 de diciembre de 2021 y 8841545 del 01 de febrero de 2021, pronunciamiento que se realizará en acto administrativo separado. 7) INFORMAR a los titulares que el numeral 3.1 del el Concepto Técnico PARV No. 134 del 28 de abril de 2022 se indica “REQUERIR a los titulares para que presenten renovación de la póliza minero ambiental en la plataforma de ANNA Minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico”. La misma no será objeto de pronunciamiento, en razón a que mediante AUTO PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021 se requirió su presentación. 8) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 134 del 28 de abril de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021, en lo referente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental. de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo. • Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 523 del 08 de noviembre de 2021, en lo referente a la presentación de declaración de regalías de gravas por la explotación evidenciada en visita de fiscalización, tampoco se evidencia la presentación de los ajustes realizados al control de producción para llevar un control efectivo sobre el material que es realmente explotado. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 16

					9) INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. MAJ-10311, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 10) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 134 del 28 de abril de 2022. 12) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 mayo 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR